

animales vacunos en el distrito San Antonio, departamento Fray M. Esquiú de esta Provincia.

Art. 2º.— Los fondos se tomarán de rentas generales con imputación a la presente Ley.

Art. 3º.— De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Dieciocho Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

DR. LIBORIO FORTE  
Vice-Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE  
Secretario H. Senado

DR. JULIO CESAR SELEME  
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 29 de setiembre de 1964  
Decreto H. N° 2220

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2104

NAVARRO  
José Félix Jalile

Ley N° 2105—Dcto. H° 2221

CREASE UNA POSTA SANITARIA EN  
AMADORES — PACLIN

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y :

Art. 1º.— Créase una Posta Sanitaria en el Distrito Amadores, Departamento Paclín.

Art. 2º.— Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de rentas generales con imputación a la misma hasta tanto sean incluidos en el Presupuesto de la Provincia.

Art. 3º.— De forma.—

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Dieciocho Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE  
Vice-Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE  
Secretario H. Senado

JULIO CESAR SELEME  
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 29 de setiembre de 1964  
Decreto H. N° 2221

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial  
Registrada con el N° 2105

NAVARRO  
José Félix Jalile

Ley N° 2106—Dcto. H. N° 2223

SUBSIDIO MENSUAL A LA CONFERENCIA DE SEÑORAS SAN VICENTE DE PAUL DE NUESTRA SRA. DEL HUERTO

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y :

Art. 1º.— Acuérdate a la conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl de Nuestra Señora del Huerto, un subsidio mensual por la suma de Ocho Mil Pesos (\$ 8 000 %) Moneda Nacional, a los efectos de contribuir al sostenimiento de las instituciones benéficas que dicha entidad costea.

Art. 2º.— El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma, hasta tanto se incluya en la Ley General de Presupuesto para el año 1965

Art. 3º.— De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Die-

ocho Días del Mes de Setiembre del  
Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

DR. LIBORIO FORTE  
Vicegobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE  
Secretario H. Senado

DR. JULIO CESAR SELEME  
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 29 de setiembre de 1964

Decreto H. N° 2223

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2106

NAVARRO  
José Félix Jalile

Ley N° 2107—Dcto. H. N° 2295

BARRIO LA VIÑITA—RATIFICANSE MEDIDAS DE SUPERFICIE DISPUESTA POR DCTO. 77—60

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Ratificanse en todas sus partes las disposiciones contenidas en el Decreto H. E. O. P. N° 77, dictado con fecha 19 de enero de 1960 mediante las cuales se establece en 36.936,07 m<sup>2</sup> la superficie de los terrenos vendidos al Banco Hipotecario Nacional para la construcción de viviendas económicas en el barrio denominado «La Viñita» de esta Ciudad Capital.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia, a Veinticinco Días del Mes de Septiembre de Mil Novecientos Sesenta y Cuatro,

Dr. LIBORIO FORTE  
Vice—Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE  
Secretario H. Senado

Dr. JULIO CESAR SELEME  
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 2 de octubre de 1964

Decreto H. N° 2295

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial

Registrada con el N° 2107

NAVARRO  
José Félix Jalile

Ley N° 2108—Dcto. H. N° 2296

CLUB BANCO CATAMARCA — DEJASE SIN EFECTO DCTO. LEY N° 1944—57

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Déjase sin efecto la donación efectuada a la Asociación Bancaria Argentina—Seccional Catamarca—mediante el Decreto Ley N° 1944, de fecha 25 de setiembre de 1957

Art. 2°.—Transfiérese en donación al Club Banco de Catamarca, una fracción de terreno ubicado en el Cuartel Cuarto de esta Capital, que mide de frente y de contrafrente 18 metros; en su costado Este: 49,90 mts. y en su costado Oeste: 50,00 mts., y linda: Al Norte, Santos Di Santolo; al Sud, calle República; Este, José Domingo Barberis y Oeste, Carlos José Ramos, Padrón N° 242—Origen 2706.

Art. 3°.—La Escribanía de Gobierno procederá a extender la pertinente escritura traslativa de dominio a favor de la citada Institución.

Art. 4°.—A sus efectos tomen razón: Dirección Provincial de Catastro, Dirección General de Rentas, Escribanía de Gobierno y Registro de la Propiedad.

Art. 5°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Le-